



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
261

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual proponen reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, a fin de prevenir la reincidencia en los delitos de homicidio y violación a menores de 14 años de edad.

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06 de noviembre de 2018. *(Solicitud de incorporación al Proceso Legislativo).*

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 08 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES: *Este asunto se incorporó al Proceso Legislativo de la LXVI Legislatura, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los Suscritos, Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de **DECRETO** a fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado para prevenir la reincidencia en el homicidio y la violación a menores de 14 años de edad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeros legisladores, permítanme compartirles un poco de la atroz realidad en México: De acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre del 2017 se registraron 6,444 violaciones: en todo México, miles de personas han sido víctimas de relaciones sexuales forzadas en un lapso de medio año, esto sin contar otros crímenes de índole sexual. Por desgracia para nuestro estado, Chihuahua es la segunda entidad a nivel nación con mayor número de violaciones, sólo por detrás del Estado de México, que si bien esta posición corresponde a cantidad, superamos al Estado de México en cuanto a proporción:



¿Cómo es posible que en un estado que apenas supera los 3 millones de habitantes haya más agresiones sexuales que en un estado con más de 16 millones de habitantes?

Al parecer hemos olvidado lo que sucede en Chihuahua, porque no deja de aumentar el índice de agresiones sexuales en general, no sólo de violaciones, las cuales son cada vez más atroces, cada vez más hirientes contra nuestra comunidad ¡No podemos seguir siendo omisos! La realidad es dura, pero ahí está: del año 2000 a octubre de este año se han registrado 12,693 violaciones, sólo en Chihuahua conforme a la información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que significa más de 746 violaciones al año, 2 violaciones al día y cada año sube el porcentaje. Estas cifras hacen referencia únicamente a las carpetas de investigación, que pueden incluir una o más víctimas por carpeta, sin incluir las violaciones que no han sido denunciadas, por lo que podemos asegurar que en estos años no sólo son 12mil, sino que hay muchísimos más delitos de violación que no han sido registrados.

Seamos concretos, es obvio que las medidas tomadas son inútiles o incluso parecen promover tan degradantes delitos ya que, de acuerdo al diagnóstico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se estima que de 2010 a 2015 se cometieron 2 millones 996 mil 180 delitos sexuales, casi 600 mil por año, en promedio, pero en el lustro apenas se integraron 83 mil 463 averiguaciones. Según la misma Comisión, persiste la estigmatización sobre las víctimas de violencia sexual, lo que inhibe la denuncia imponiendo los prejuicios sobre el estado físico y emocional en que deben presentarse a denunciar. De acuerdo con medios nacionales, hay un claro repunte de violencia sexual en el 2017, que indica



que en lo que va del año, hay una denuncia de violación por hora en el país, y en Chihuahua está el foco rojo, pues en lo que va del año hay una tasa de 31 denuncias por violación por cada 100mil habitantes, mientras que la media nacional es de 13.

Esto nos debe poner los pies en la tierra para legislar conforme a nuestra realidad, nos debe llevar a tomar medidas concretas, es una negligencia permitir que siga pasando; hay formas que podemos considerar útiles, sin embargo, por ejemplo esta misma Soberanía ha emitido varios exhortos al Ejecutivo, sin embargo ¿tras estas acciones del Legislativo, hemos visto la disminución de delitos de índole sexual? Lamentablemente no.

Conforme a los Documentos de Análisis y Estadística de violencia contra niñas, niños y adolescentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Chihuahua y Guerrero son las Entidades Federativas con más defunciones por homicidios de niñas, niños y adolescentes; agréguese que según una investigación del Universal realizada en los estados a través de los portales de transparencia, las estadísticas de violación contra menores se dispararon de 2012 a 2013, ocupando Chihuahua el segundo lugar en denuncias por abuso sexual contra menores de edad. De acuerdo a diversas publicaciones, antes se creía que los niños estaban más seguros que las niñas, pero la **agresión sexual no distingue sexo ni edad**. Se suponía que el delito se cometía en espacios cerrados, pero igual ocurre en casas que en escuelas, consultorios e iglesias; no es exclusivo de personas de bajos recursos, sucede en todos los niveles socioeconómicos. Es alarmante, porque de manera posterior el periódico Proceso exhibe que México es el primer lugar a nivel mundial de abuso sexual contra menores, esto lo denunció en 2014 la directora general del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de



Género de la Cámara de Diputados, con base en datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, agregando que los delitos sexuales representan una de las manifestaciones más perversas de la violencia contra las personas y suponen múltiples tipos de maltrato contra la infancia que no ha logrado su desarrollo fisiológico y evidencian "el ejercicio más brutal" de dominio sobre otra persona.

Observemos dentro de nuestra entidad un foco rojo: Ciudad Juárez, que de acuerdo al presidente de la Red por la Infancia, José Luis Flores Cervantes, y basándose en estadísticas proporcionadas por la Subprocuraduría de Asistencia Jurídica, en los últimos dos años los casos de abuso sexual en Juárez aumentaron un 219 por ciento.

Sólo aquellos que no quieren ver, que no quieren asumir su responsabilidad como legisladores han ignorado los sucesos, sobre todo los cometidos en Ciudad Juárez, donde un reincidente, saliendo de prisión volvió a tener relaciones sexuales forzadas contra tres menores, y además, se convirtió en homicida de una de sus víctimas. Este no es el primer caso, ni el único: hemos visto en las noticias cómo un hombre engañaba a adolescentes varones a través de facebook prometiendo mejor vida, para secuestrarlos y abusar sexualmente de ellos por meses, y el punto de encuentro fue aquí atrás, en el Palomar; o lo que sucedió en el mes pasado contra una menor de siete años en Camargo, o en Aldama donde fue arrestado un ex policía municipal por violar a un menor de edad, ¿saben cuánto tiempo estará en la cárcel por delito de violación agravada? 13 años, y como dicen los números que hemos presentados, en 13 años la probabilidad de que vuelva a abusar sexualmente de un menor es muy alta. Así que, esto no sólo es de Juárez, o de la capital, es de todo nuestro Estado y apenas se puede creer



que no se hayan tomado las medidas necesarias, ¿cuántas vidas más se deben arruinar para que hagamos lo necesario? ¿cuántas vidas de niñas, niños y adolescentes se deben perder para que tomemos nuestra representación social y hagamos algo por nuestro Estado?

La solución, contra una situación actual e inminente, para combatir este delito lo antes posible, es la inhibición química, llamada regularmente castración química, consistente en un procedimiento médico, revertible por su naturaleza de tratamiento continuado que suprime los impulsos sexuales y los comportamientos agresivos, previniendo a su vez, otra clase de delitos.

El tema ya ha sido tratado en esta soberanía, pero cabe destacar que la primera vez que se propuso en 2005 la metodología médica para la llamada castración química era muy rudimentaria, con pocos estudios y de poca aplicación internacional. El tema se volvió a plantear cuando un hombre portador de VIH SIDA fue arrestado durante el 2013 por tener relaciones sexuales con más de 8 menores, todos ellos de la colonia Chihuahua 2000, y además se encontró en su domicilio pornografía infantil de índole homosexual, quedando las propuestas en ambas ocasiones sin dictaminar. Con el paso de los años, la comisión del delito va aumentando y la aplicación internacional para la medida de castración química ha continuado.

Ejemplo de lo anterior es que, desde 1996 el Estado de California ante una situación alarmante como la de nuestro estado implementó esta medida para prevenir la reincidencia, y posteriormente, ante la efectividad de la medida 9 Estados más de la unión americana han ido modificando sus leyes para integrar la castración química como un medio de prevención; en Polonia, Rusia o Corea del



Sur se aplica esta pena de manera obligatoria, y se han ido agregando a la lista Reino Unido, Australia, Suiza, Francia, España y en 2016 después de un estudio del gobierno argentino que evidenciaba que el 70% de los que cometían los estos delitos contra menores de edad eran reincidentes, se empezó a utilizar la castración química en algunas provincias argentinas.

El criterio que tomamos es el mismo que se empezó a utilizar en las naciones mencionadas, en tanto que al cometerse delitos sexuales contra menores por primera vez, pueda tomarse de manera voluntaria el tratamiento para la inhibición química en conjunto con terapias, pero queremos agregar que en caso de reincidencia el tratamiento se contempla como obligatorio pues ya representa un peligro latente para la sociedad, y en el caso de reincidencia de violación, que incluya además homicidio, se aplique la pena máxima de prisión.

El método, de inicio no es inhumano ni contrario a nuestra legislación. Lo primero es porque la reincidencia de los delitos, conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia 1ª/J. 19/2016, de la décima época, se explicó que:

"Las personas solamente pueden ser sancionadas por la comisión de conductas penales establecidas previamente en la ley; nunca con apoyo en juicios de valor sobre su personalidad. Sin embargo, el término "antecedentes penales", entendido en sentido amplio -y que aplica para esta clase de valoraciones constitucionalmente vedadas- debe distinguirse del concepto de "reincidencia", mismo que el legislador puede utilizar expresamente como criterio para elevar el parámetro de punibilidad"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Lo anterior se menciona, puesto que una de las grandes discusiones sobre tomar un criterio de reincidencia para una pena de esta naturaleza, como lo es la inhibición química para prevenir las agresiones sexuales, es que algunos llegaron a creer que sería juzgar a una persona por un delito que ya cometió contraviniendo el artículo 23 que dice que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito; lo anterior es inaplicable a la reincidencia, pues la reincidencia, tal como se menciona por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación no implica volver a juzgar por un delito cometido anteriormente, sino, que es un criterio de punibilidad para generar una medida adecuado tomando en consideración la tendencia a cometer un delito.

Ahora bien, algunos llegaron a discutir esta medida como inusitada y trascendental, este argumento deviene de la ignorancia de la misma medida y de las circunstancias fácticas a nivel nacional. Lo anterior es porque el tratamiento para la inhibición química no implica la extracción de los órganos masculinos, sino que consiste en un tratamiento médico que afecta las hormonas disminuyendo las conductas sexuales y violentas, por lo que en ese mismo sentido, proponemos la aplicación de psicoterapia, como puede ser la cognitiva conductual, que dé seguimiento para lograr la total eficacia de la medida. Cabe señalar que esta medida no es inusitada pues es un criterio que a nivel internacional ha tomado fuerza en la prevención de delitos, y no es trascendental porque es un tratamiento reversible que mantiene a posibles agresores fuera de prisión, garantizando su reinserción en la sociedad de manera eficaz, pues es mejor reconocer que existe un problema en la persona, trabajarlo y prevenirlo después de cumplir una sentencia, que volver a cometer el delito, arruinar la vida de uno o varios menores y todavía volver a prisión como carga para el Estado, sin ninguna libertad más que la que se encuentra en una celda. Entonces, dado que ni es trascendental ni es



inusitada, y por el contrario sí mantiene a las personas fuera de prisión con una conducta útil a la sociedad (no perjudicial a otros), estaríamos tomando una medida más humana para el agresor y la comunidad; en específico hablamos que después de la comisión primeriza de un delito de violación a menores de edad se pueda tomar como una medida punitiva complementaria a la prisión, que se tome voluntariamente con seguimiento de terapia psicológica, de tal manera que el juez tome en consideración la voluntad del individuo para no volver a cometer un delito semejante dándole una medida de prisión adecuada a ello.

Sin embargo, también ponemos a consideración que cuando se ha cometido un delito como el de violación contra menores, por una segunda vez después de haber cumplido una sentencia por violación, debe considerarse que es lo que llama la Primera Sala como reincidencia, en este caso proponemos que la medida ya no sea voluntaria, sino obligatoria, porque el agresor en cuestión tiene rasgos de personalidad tendientes a la psicopatología, parafilias y distintas desviaciones sexuales que provocan la comisión reiterada del delito sin considerar las consecuencias. Una persona que no concibe las consecuencias ni toma conciencia de sus acciones, un sociópata, no es reincertable a la comunidad sin las medidas necesarias como lo es la inhibición química, acompañada por psicoterapia.

Lo anterior no se dice al azar, la inhibición química denominada técnicamente como Terapia de Privación de Androgénica, de acuerdo a Osvaldo Rajimil, Andrólogo de la Fundación Puigvert, es un tratamiento con inyecciones periódicas controladas por un médico, que tratan de reducir los impulsos sexuales reduciendo los niveles de las hormonas sexuales masculinas, principalmente la testosterona;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

este tratamiento hormonal frena los deseos y se administra por medio de inyecciones periódicas, siendo aún más eficaz junto a una terapia psicológica.

Nazret Alonso Nuñez, máster en intervención criminológica, durante una revisión sobre las ADT (bloqueo hormonal producido por castración química) llegó a la conclusión de que el tratamiento farmacológico es eficaz a todo tipo de desviaciones sexuales incluso si el sujeto presenta múltiples parafilias. Por otra parte, Rösel y Witztum manifestaron la eficacia del tratamiento hormonal al determinar que la acción prolongada de la hormona liberadora de gonadotrofina junto con la psicoterapia, era altamente efectiva para el control de parafilias como exhibicionismo, voyerismo y pedofilia.

Quedando claro que estas terapias han demostrado ser eficaces para efectos de la reducción del deseo sexual, las fantasías y las parafilias, insistimos en la aplicación de estos tratamientos contra reincidentes en la comisión de delitos tan atroces. Aunado a lo anterior, exigimos y proponemos la aplicación de la pena máxima de prisión contra aquellos que además de ser reincidentes cometan homicidio, pues la pena es proporcional a la vileza del delito, mismo que se ha probado puede cometerse de nueva cuenta, siendo que el principal bien tutelado en nuestras leyes es la vida, y la vida debe ser defendida en todos sus aspectos, imponiendo las más altas penas contra los más graves delitos.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:



DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 126, 171 y 172; se añade un tercer párrafo al artículo 172 y se adiciona una fracción XI al apartado B del artículo 68, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 126. Cuando la víctima del delito sea menor de edad, se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior.

...

Artículo 171.

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **siete** a quince años.

Artículo 172.

Se aplicarán de **ocho** a veinte años de prisión a quien:

I. ...

II. ...

...

A quien se le condene por violación de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrá prisión vitalicia o la pena



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de prisión temporal que corresponda a cada uno de los delitos, aunado a tratamiento de terapia supresora de andrógenos y psicoterapia conforme a los criterios de individualización establecidos en este Código.

Artículo 68. Otras circunstancias

Además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, entre otras, se tomarán en consideración:

B.- Para disminuir el grado de punibilidad del sentenciado, salvo cuando hayan sido consideradas como circunstancias atenuantes del delito, entre otras, se tomarán en cuenta las siguientes:

I a la X ...

XI. Someterse el sujeto activo, de manera voluntaria, a un tratamiento de terapia supresora de andrógenos y psicoterapia, en los casos de violación, siempre que el mismo se realice en instituciones públicas adecuadas para tal fin.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



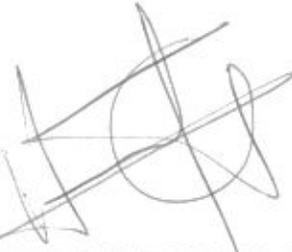
"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 12 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE,


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ


DIP. HEVER QUEZADA FLORES